

EXPEDIENTE 22/2024

ACTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES AL CENSO

En sesión telemática celebrada a las 16:00 horas del día 3 de junio de 2024, se reúnen las siguientes personas miembros de la Comisión Electoral Federativa:

Dª María del Mar Rudilla Fernández, Presidenta

D. Mario Fernández Criado, Secretario

D. Francisco Javier Gómez Jiménez, Vocal

Constituyendo el objeto de la reunión resolver las reclamaciones presentadas al censo electoral, se adopta el siguiente **ACUERDO**:

“Examinada la reclamación presentada por D. EMILIO CASTRO DURÁN, con DNI ***6761**, por la que impugna la inclusión en el censo de entrenadores que constan en la relación que a continuación se incorpora:

Licencia	Apellidos	Nombre	DNI	Provincia
1	581	BLANCO	MANUEL	***2268** CÁDIZ
2	386	LOZANO	DANIEL	***3916** CÁDIZ
3	19	DUBOVSKY	JOSÉ LUIS	***0228** CÁDIZ
4	2548	NARANJO	JAVIER	***3824** CÁDIZ
5	571	NAVARRETE	ANTONIO	***9195** CÓRDOBA
6	26	GUERRERO	JESÚS	***4257** GRANADA
7	726	RISCART	MANUEL	***9075** GRANADA
8	3023	LÓPEZ	RESTITUTO	***4366** GRANADA
9	101	ALBENDIN	ÁLVARO	***3005** GRANADA
10	166	CASTRO	JUAN	***0333** JAÉN
11	181	ROBLES	ANTONIO	***9127** JAÉN
		ÁGUILA	MANUEL	
		PÉREZ	BLAS	
		HERRERA		
		LAPRESTA		
		REQUENA		
		TAUSTE		
		AGUILAR		
		DURILLO		
		LÓPEZ		
		VÍLCHEZ		

12	439	SÁNCHEZ MADRID	JOSÉ JAVIER	***3488**	JAÉN
13	363	COBOS GARCÍA	RAFAEL	***6617**	SEVILLA

Alega el recurrente, en síntesis, que respecto al estamento de TÉCNICOS, hasta la temporada actual no era preceptivo para los clubes participantes en ligas andaluzas tener un TÉCNICO con licencia en vigor para poder participar en competiciones oficiales. Debido a esta circunstancia, en la temporada anterior a la convocatoria había un porcentaje de licencias de TÉCNICOS muy inferior a la temporada de la convocatoria. Presumiblemente, sólo aquellos clubes con equipos en ligas nacionales o que participaban en fases de ascenso a estas ligas les era preceptivo tener TÉCNICO con licencia en vigor y eran pocos los clubes en ligas territoriales andaluzas los que disponían de TÉCNICO con licencia habilitada.

Señala que, tras consultar las plantillas de los clubes de la temporada pasada en la página oficial de la FATM, no ha observado que se especifique que disponían de licencia en vigor, a diferencia de otros consultados, no teniendo tampoco constancia de que hayan participado como TÉCNICOS/ENTRENADORES en competición oficial la temporada pasado o presente.

También aporta distinta documentación sobre la información obtenida de la web de la FATM, según mantiene.

Requerida la oportuna información a la Secretaria General de la Federación, se nos remite Informe firmado por D. Esteban R. Rodríguez Peralto, Presidente en funciones de la FATM, relativo a las vigencia de la licencia de los entrenadores relacionados y su participación en campeonatos oficiales en la temporada 2022/2023 y 2023/2024.

Asimismo, ante la petición de ampliación de la información remitida, dirigida a constatar la titulación de dichos técnicos y su conformidad con el artículo 25 de los Estatutos de la FATM, se nos remite Informe firmado por D^a Almudena Roldán Pérez, Presidenta del Colegio Andaluz de Entrenadores de la FATM, en el que indica que los entrenadores relacionados cumplen con los requisitos recogidos en los Estatutos de la FATM, señalando que seguidamente se transcribe:

Dichos entrenadores tienen tramitada su licencia autonómica desde la fecha que se indica en la relación, y desde la misma ejercen como entrenadores en los Clubes a los cuales pertenecen, por lo que su profesionalidad y formación en la materia está reconocida y totalmente acreditada por la labor formativa que desarrollan, habiendo participado desde la fecha de expedición de la licencia autonómica andaluza en innumerables competiciones oficiales organizadas por la FATM.

(Incluye relación de entrenadores)

La profesionalidad y formación en materia de entrenador está reconocida y totalmente acreditada, pues la adecuación a la nueva normativa sobre el plan formativo de entrenadores I, II y III, de especialidad de tenis de mesa aprobado por el Consejo Superior de Deportes y publicado en el BOE 5 de diciembre de 2020 tiene una adecuación de 6 años, por lo que la titulación que consta acreditada por los interesados en la FATM cumple con la normativa vigente.

Si bien es cierto que falta de aportación de la concreta formación recibida por los entrenadores, conforme había sido solicitada por esta Comisión Electoral, podría arrojar ciertas dudas acerca de la suficiencia de la misma y su adecuación al cumplimiento de la normativa, consideramos que estas dudas no gozan de suficiente relevancia para adoptar una decisión tan gravosa y privativa de derechos como es la exclusión del censo electoral de los entrenadores relacionados, lo que unido al nulo margen temporal que permite ya el calendario electoral para una mayor ampliación de la información requerida, hace que debamos atenernos a los informes ya citados.

En base a la documentación que obra en el expediente, RESUELVEN:

DESESTIMAR LA IMPUGNACIÓN DEL CENSO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE TENIS DE MESA PARA LAS ELECCIONES A CELEBRAR EN 2024, POR EL ESTAMENTO DE ENTRENADORES

MOTIVACIÓN: Los reseñados entrenadores CUMPLEN los requisitos exigidos por la normativa vigente según la información que se ha aportado por la FATM a esta Comisión Electoral.

De la presente Resolución se dará traslado al interesado/os y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas”.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 20:00 horas, de todo lo cual como titular de la Secretaría **CERTIFICO**.

FIRMADO. SECRETARIO DE LA COMISIÓN ELECTORAL FEDERATIVA



FIRMADO. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL FEDERATIVA

Política de Privacidad:

De conformidad con la LOPDGDD 3/2018 y el RGPD 2016/679 UE, se informa de modo expreso a los interesados / usuarios de la siguiente información: La Comisión Electoral de la FATM es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral 2024 de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa se ajuste a la legalidad. La Comisión Electoral actúa en la condición de responsable de tratamiento con la finalidad de llevar a cabo las funciones que tiene atribuidas ex art. 11 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas. La base de legitimación del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal ex art. 6.1 d) RGPD 2016/679 UE y ex art. 8 LOPDGDD 3/2018. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición enviando un correo electrónico a comisionelectoral2024@fatm.eu Asunto: Ejercicio Derechos Protección de Datos; el plazo de conservación de los datos personales está limitado al proceso electoral 2024 de la FATM, tras lo cual se mantendrán bloqueados hasta su supresión definitiva. Puede acceder a la política de privacidad de la FATM en <https://fatm.eu/politica-de-privacidad/>

Ver [CONVOCATORIA ELECTORAL 2.024](#)